



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **334**-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **29 SEP 2022**

VISTOS: Oficio N°5299-2022-GOB.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 26 de agosto 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por **VILELA LOPEZ SELENITA**; y, el Informe N° 1135-2022/GRP-460000 de fecha 05 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 07166 (DREP) de fecha 09 de marzo de 2022 ingresó el escrito presentado por VILELA LOPEZ SELENITA, en adelante la administrada, a través del cual solicitó a la Dirección Regional de Educación de Piura lo siguiente: "Reajuste de Bonificación Personal del 2% en función del D.U 105-2001, más el pago de Intereses Legales.

Que, con Oficio N° 1778-2022_GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 30 de marzo de 2022, la Dirección Regional de Educación de Piura indicó que lo peticionado por la administrada lo declaró INFUNDADO, en virtud lo señalado según el Decreto N° 196-2001-EF, que en su artículo 4° prescribe: "**precisase que la remuneración básica fijada en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste de conformidad**". Asimismo, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 31365," Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal, se precisa que quedan prohibidos todos los aumentos remunerativos no autorizados por Ley.

Que, con Hoja de Referencia y Control N° 10152 (DREP) de fecha 07 de abril de 2022 ingresó el escrito presentado por la administrada mediante el cual interponer ante la Dirección Regional de Educación de Educación de Piura Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1778-2022_GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 30 de marzo de 2022, que deniega su solicitud presentada con fecha 09 de marzo de 2022 sobre reconocimiento de Bonificación Personal del 2% en función del 2% en función D.U N° 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales.





REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 334 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 29 SEP 2022

Que, con Oficio N° 5299-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 26 de agosto de 2022, la Dirección Regional de Educación de Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 1778-2022_GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 30 de marzo de 2022.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el acto administrativo materia de impugnación ha sido debidamente notificado al administrado 05 de abril del 2022, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 18, en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el 07 de abril del 2022; por lo que se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley 27444.

Que, del análisis del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, se aprecia que lo que pretende es el Reajuste de Bonificación Personal del 2% en base al D.U N° 105-2001, más pago de devengados e intereses legales.

Que. Al respecto, el artículo N° 1 de Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija a partir del 1 de septiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.





REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **334** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **29 SEP 2022**

Que, luego, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: "(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".



Que, en efecto, el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1°, establece que: "las remuneraciones, bonificaciones y beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial de Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente".



Que, en ese sentido, la pretensión de la administrada no tiene asidero legal, toda vez que como bien se señala en el párrafo precedente, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisó que la cantidad de S/ 50.00 nuevos soles, en calidad de "Remuneración Básica", reajustó únicamente la remuneración principal, por lo que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.



Que, en ese sentido, de conformidad con los párrafos que anteceden, el recurso de apelación deberá ser declarado INFUNDADO.



Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.





REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **334** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **29 SEP 2022**

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **SELENITA VILELA LOPEZ** contra el Oficio N° 1778-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 30 de marzo del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe, agotándose la vía administrativa, de conformidad con el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el acto que se emita a **VILELA LOPEZ SELENITA** en su domicilio real ubicado A.H 11 de Abril Mz. B-4 Lote 02, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. **INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO**
Gerente Regional

